



Gobierno Regional
del Callao

010

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

015

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

2017-GRC-GRTC. Fecha:.....

Reg. N° 1078

03 ABR. 2017

Callao, 03 ABR 2017

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-002758 de fecha 09 de febrero de 2017, el Memorando N° 91-2017-GRC/GRDE de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 015-2017-GRC/GRTC-NEM de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por el Coordinador de Servicio de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 41-2017-GRC-GRTC/JALZ de fecha 30 de marzo de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-002758 de fecha 09 de febrero de 2017, José Luis Cueva Cartagena solicitó ante la Oficina de Comercio Exterior y Turismo la Cancelación de su Permiso de Operaciones para la embarcación "PRESUMIDA" de matrícula CO-38321EM;



Que, con el Memorando N° 91-2017-GRC/GRDE de fecha 16 de febrero de 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Económico corre traslado del Informe N° 20-2017-GRC/GRDE/OCTEM/MEV de fecha 15 de febrero de 2017, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones por ser de su competencia;

Que, mediante Informe N° 015-2017-GRC/GRTC-NEM de fecha 03 de marzo de 2017, el Coordinador de Servicio de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones opinó se comunique al área legal para iniciar el proceso sancionador contra el señor José Luis Cueva Cartagena por el incumplimiento del artículo 19° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que prevé "La transferencia o baja de nave conlleva a una reducción que deberá aprobarse conforme a lo establecido en el Artículo 21° de la presente Ordenanza";



Que, el artículo 38° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao", establece "La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es la instancia administrativa encargada de determinar la responsabilidad administrativa con respecto a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza e imponer las sanciones que les resulten aplicables a los administrados";

Que, el artículo 39° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2017, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao", estipula "El procedimiento sancionador se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia (...);

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional
del Callao

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 ABR. 2017

Reg. N° 1070
Fecha: 03 ABR. 2017
Que el artículo 42° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2017, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"*, prevé: *"la persona natural o jurídica que preste el servicio regulado por la presente Ordenanza es responsable administrativamente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones del servicio, de la infraestructura y equipamiento y de los seguros obligatorios para la prestación del servicio. esta responsabilidad se determina conforme a Ley, al reglamento nacional, a la presente Ordenanza y a las demás normas relacionadas al transporte turístico acuático. (...)"*;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento aparece a folios 3 la petición formulada por el señor José Luis Cueva Cartagena, por la cual solicitó la anulación del permiso de operaciones para la embarcación "Presumida", debido a que dicha embarcación fue vendida el 28 de febrero de 2014 a la señora Mary Luz Guillen adjuntando la Minuta N° 217 de la notaria Vega Erasquin;

Que, al respecto, el artículo 19° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2017, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"*, prescribe lo siguiente:

"El administrado debe informar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la transferencia de propiedad o baja de nave, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario. La transferencia o baja de nave conlleva una reducción que deberá aprobarse conforme a lo establecido en el artículo 21° de la mencionada Ordenanza"

Que, los administrados que requieran dar de baja o transferir sus embarcaciones están obligados a comunicar dentro de un plazo de 30 días calendario de realizada, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones debiendo adjuntar a ello la documentación correspondiente prevista en el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2017, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"*;

Que, a folios 7 a 10 aparece la minuta N° 217 de Compra Venta de Embarcación otorgada por José Luis Cueva Cartagena a favor de Luz Mary Munares Guillen, celebrada ante Notario Público J. Antonio Vega Erasquin **el 25 de febrero de 2014**; transferencia que debió ser comunicada obligatoriamente por parte del señor José Luis Cueva Cartagena dentro de los 30 días de realizada a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo prescrito por el artículo 19° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2017, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"*;

Que, en consecuencia, de lo precedentemente expuesto se puede advertir que, José Luis Cueva Cartagena presuntamente habría infringido **LA TAC 04 GRAVE "NO COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD O BAJA DE NAVE, DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE REALIZADA LA MISMA"**. Por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 39° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2017, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"*, debe darse inicio al procedimiento sancionador concediéndose al presunto infractor para que presente sus descargos por escrito dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, o pueda acogerse al beneficio de pronto pago previsto en el artículo 37° de la mencionada Ordenanza en cuyo caso el procedimiento administrativo queda concluido;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-RegiónCallao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011, Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011 que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO SANCIONADOR CONTRA el señor **JOSÉ LUIS CUEVA CARTAGENA** por haber presuntamente infringido la **TAC 04 GRAVE "NO COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD O BAJA DE NAVE, DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, DE REALIZADA LA MISMA". EQUIVALENTE A UNA MULTA DEL 5% DE UNA UIT.**

ARTICULO SEGUNDO: SE CONCEDE al presunto infractor para que presente su descargo escrito dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente acto administrativo o pueda acogerse al beneficio de pronto pago previsto en el artículo 37° de la mencionada Ordenanza en cuyo caso el procedimiento administrativo queda concluido;

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente al administrado la presente Resolución al domicilio ubicado en **Calle los Pinos S/N Urb. José Boterín Mz "S" Lote 41;**




REGISTRESE Y COMUNIQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
.....
JORGE VILLARREAL RUIZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°.../078... Fecha 03-ABR. 2017

